

Proceso: VECCHI, PABLO ANDRES C/ GONZALEZ, DANIEL ALBERTO S/ EJECUTIVO - EXPTE. CS-01094-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 13/8/2026.-

Por presentado, téngase al peticionante, Sr. PABLO ANDRÉS VECCHI, D.N.I. N° 22.601.793 por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel M. Crespo, Mat. N° 3040, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.). Por iniciado Proceso de carácter Ejecutivo contra el Sr. DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 37.213.543, conforme títulos ejecutivos que se acompañan, tres pagaré con fecha de emisión 01/11/2025 los tres, siendo la fecha de vencimiento 01/01/2026, 01/02/2026, 01/03/2026 respectivamente y al cobro en el domicilio especial constituido en el documento por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$430.000,00) cada uno, arrojando una suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.290.000,00). Téngase por acompañado Form. N° 332 y Certificación de Inicio de Beneficio de Litigar sin Gastos (Expte. N° CS-01089-JP-2026). Agréguese documental acompañada. Téngase por oblado y agregado a autos comprobante y constancia de pago de impuesto de sellos por ante la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-

Y VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas "VECCHI, PABLO ANDRES C/ GONZALEZ, DANIEL ALBERTO S/ EJECUTIVO" (EXPTE. N° CS-01094-JP-2026); y dado la presentación y documentación acompañada vía digital, téngase por presentado, al Sr. PABLO ANDRÉS VECCHI, D.N.I. N° 22.601.793 por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel M. Crespo, Mat. N° 3040, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.).-

CONSIDERANDO:

I.- Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.-

II.- Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley N° 5965/1963).-

III.- Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;
RESUELVO:

I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 37.213.543, hasta que haga al acreedor Sr. PABLO ANDRÉS VECCHI, D.N.I. N° 22.601.793, íntegro pago de la suma TOTAL de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.290.000,00), en razón a los tres pagaré acompañados, cada uno por la suma de \$430.000,00, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (Arts. N° 62 y 478 C.P.C.C.). Fijar en PESOS SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$713.584) (8 JUS. VALOR JUS \$ 89.198,00 - RES. 721/26 STJ. - 216/26 PG.) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (Art. N° 478 últ. parte y 487 del C.P.C.C.).-

II) La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (Art. N° 41 de la L.A.).-

III) HÁGASE SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado, depositando el capital de condena más el monto presupuestado para las costas e intereses provisorios; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (Arts. N° 492 y sgtes. del C.P.C.yC.), lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (Art. N° 490 C.P.C.C.). Asimismo deberá el ejecutado constituir domicilio por ante este Tribunal bajo los apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. **HÁGASE SABER al ejecutado** que dicha suma de pesos deberá ser depositada en una cuenta judicial de Banco Patagonia S.A. a nombre de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. **NOTIFÍQUESE la parte actora a la demandada, junto con la presente sentencia monitoria, el número de cuenta y C.B.U. bancario, adjuntando constancia respectiva, a los fines de la realización del efectivo pago, motivo por el cual deberá previamente a notificar sentencia al demandado, gestionar la apertura de cuenta judicial y con el N° de Cuenta y C.B.U., notificar.- NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real - Art. N° 121 C.P.C.yC. - con**

adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: KMEC-JTYZ .-

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Ac. 112/03 STJ). -

IV) OFÍCIESE al BANCO PATAGONIA S.A., a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado de Paz de Cinco Saltos y como perteneciente a estos autos, e INFORME el CBU de la misma. A tales fines, la parte deberá OFICIAR a la entidad financiera conforme Ac. 5/2026, sin confronte del Sistema de Gestión Judicial PUMA. Requiérase a la Entidad Bancaria informe los datos asociados a la Cuenta Judicial (Nro. de Cuenta y CBU).-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-